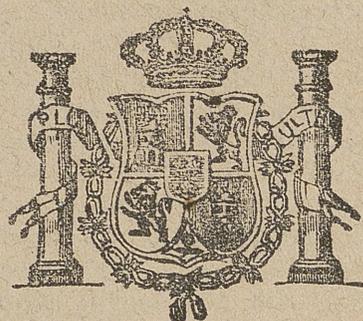


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 18 de Agosto de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

Programa de Contabilidad general del Estado, y especial de Establecimientos penales. (1)

1.^a Definicion de la Hacienda pública. Prelacion de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelacion y razones de legalidad en que la misma se apoya.

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

2.^a Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comision ú omision.

3.^a Secciones en que se divide la contabilidad é intervencion de la Administracion del Estado, y atribuciones de cada una.

4.^a Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros como por los agentes de la Administracion y del Tesoro.

5.^a Balance de la situacion y balance general de la situacion. por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.^a Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.^a Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en Teneduria.

8.^a Examen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9.^a Obligaciones del Estado, presupuestos: division de los presupuestos: tiempo de su duracion: distribucion de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado: Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdiccion, categoría y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas



ante el Tribunal. Recurso contra las sentencias pronunciadas por las Salas; sustanciacion de estos recursos.

14. Formacion y tramitacion de los expedientes de alcances ó desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos puede utilizarse.

15. Tramitacion de los expedientes de cancelacion de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaidos.

16. Sustanciacion del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Formacion de presupuestos en los penales.—Gastos reproductivos.—Organizacion y número de talleres.—Distribucion y aplicacion de los productos ó rendimientos de los mismos.

18. Número y definicion de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligacion de remitir á la Direccion general, incluso las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas, y procedimientos que se siguen hasta su completa terminacion.

19. Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicacion de las Ordenanzas.

Programa de nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

1.^a Qué es higiene y cómo se divide: consideraciones acerca de su utilidad.

2.^aCuál es la mejor orientacion de un Establecimiento penal: cuáles deben ser sus dimensiones con arreglo al número de reclusos, y qué sitios deben ocupar las celdas ordinarias, las de castigos y las de enfermería.

3.^a Es indiferente la orientacion de las celdas para todos los penados.

Qué dimensiones deben tener, y qué influencia se concede á la luz, pavimento y color de las paredes sobre la salud.

4.^a Del aire, su composicion química, cantidad que un hombre necesita renovar por hora; aire confinado; su influencia sobre el organismo, ventilacion y medio de sostenerla en las celdas y alas del edificio.

5.^a Calefaccion, grado de temperaturas; influencia del frio; aparatos para conocerla; medios de llevarla á cabo y número de dias durante un año.

6.^a Luz natural y artificial; su influencia sobre la salud, y entre la artificial cuál sea la preferible, la de gas, la de petróleo, la de aceite ó la eléctrica, bajo el punto de vista de la higiene.

7.^a Agua, condiciones que debe tener para ser potable y cantidad necesaria al detenido

por dia, para satisfacer sus necesidades individuales y servicios del Establecimiento.

8.^a Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas; aparatos fijos ó movibles; sus ventajas é inconvenientes; desinfeccion; pozos negros; sus inconvenientes y peligros.

9.^a Mobiliario que cada preso debe tener, cama, condiciones que son precisas bajo el punto de vista de la higiene.

10. Vestidos, sus condiciones segun la estacion, así para el hombre como para la mujer ó el muchacho; influencia higiénica de éstos; desinfeccion de éstos y de las demás ropas: idea de los aparatos y temperatura necesaria para que mueran los organismos inferiores.

11. Alimento, definicion y division, cantidades de ázoe, carbono y alúmina y grasa que son necesarias para el sostenimiento de la vida.

12. Trabajo, paseos y quietismo; influencia sobre la salud. Intervalo entre comida; condimentos y bebidas fermentadas y alcohólicas: su influencia sobre la salud.

13. Talleres, su orientacion, capacidad y ventilacion, é indicacion de las materias que pueden ser nocivas á la salud, y precauciones que en cada caso deben adoptarse.

14. Limpieza y aseo personal, modo de evitar la infeccion de sus ropas, corte de pelo, lociones y baños generales, sus ventajas para la salud del preso.

15. Limpieza de los departamentos de cualquiera clase, dormitorios, talleres, etc.; modo mejor de hacerla, fumigaciones y desinfecciones; cómo se hacen y cuáles son preferibles.

16. Influencia de las pasiones en la salud de los penados, medios de neutralizarlas.

17. Enfermedades físicas y morales á que están predispuestos los penados.

18. Reposo y sueño, su influencia sobre la salud.

19. Influencia que el aislamiento celular tiene sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de legislacion penitenciaria.

Parte general.

1.^a Del régimen penitenciario.—Su objeto y extension.—Brevísima indicacion de los diversos sistemas penitenciarios.

2.^a Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.^a Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.^a Ligera idea de los congresos penitenciarios celebrados en Francfort, Bruselas, Lón-

dres y Stockholm.—Reseña del celebrado en Roma y noticia de sus acuerdos.

5.^a Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario, cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.

6.^a De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.

7.^a De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Bibliotecas.—Condiciones que debe satisfacer la lectura en las prisiones.

8.^a Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad y ventajas.—Condiciones que debe reunir el trabajo para que responda al fin moralizador de la prisión.—Concurrencia del trabajo en las prisiones.—Medios de impedir la ó aminorar los perjuicios que puedan producir en el trabajo libre.

9.^a De la higiene en las prisiones.—Objeto que debe proponerse y medios que deben ponerse en práctica para conseguir la salubridad de estos Establecimientos.

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratas.—Examen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en los presidios.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Del personal penitenciario.—¿Deben formar cuerpo separado los empleados de cárceles y los de penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.

13. Importancia y aplicación de la estadística de las prisiones.—Su estado actual en España.—Idea y juicio crítico de la estadística judicial de 1881 en su relación con las prisiones.—Elementos que debe comprender una estadística general de prisiones, y acuerdos de los Congresos internacionales de estadística sobre este punto.

De la prisión preventiva.

14. De la prisión preventiva.—Su objeto.—Sus caracteres.—Condiciones que debe llenar el régimen preventivo.

15. Propiedad de los edificios carcelarios.—En qué concepto abonan los Ayuntamientos y Diputaciones los gastos carcelarios.—Dispo-

siciones vigentes sobre estos extremos.—Clasificación de las cárceles.

16. ¿Deben depender del Poder central directa y exclusivamente las prisiones carcelarias, ó convendría la descentralización de este servicio?

17. Autoridades y personas que pueden proceder á la detención de un ciudadano y casos en que ésta pueda tener lugar.—Requisitos necesarios para la admisión de un detenido en una cárcel.—Tiempo máximo que puede durar la detención.—Obligación del Jefe de una cárcel cuando admite un detenido.

18. Autoridades que pueden decretar la prisión.—Requisitos que debe exigir el Jefe de la cárcel para la admisión de un preso.—Notificación de la prisión.—Término en que debe dictarse y deber del Jefe para eludir la responsabilidad en que pudiera incurrir por el trascurso excesivo del mismo.

19. De la incomunicación. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

20. Modificaciones que la ley de orden público establece acerca de la detención y prisión provisional, cuando se ha declarado el estado excepcional.

21. Reforma carcelaria.—Disposiciones vigentes sobre las reformas de los edificios y del sistema carcelario.—Sistemas carcelarios.—Juicio crítico de los ensayos y puestos en práctica, y en especialidad el celular.

22. Cárcel modelo de Madrid.—Noticia de su historia y de su reglamento en relación con el tratamiento preventivo.

23. Del servicio religioso en las cárceles. Forma en que debe atenderse este servicio y consideraciones que deben tenerse presentes para armonizar el régimen de la prisión con la libertad de la conciencia del detenido ó preso.

24. De la instrucción.—Tendencia y límites que deben determinar la extensión y objeto de la enseñanza.—Biblioteca.—Su importancia.—Principios que deben tener presente al elegir las Bibliotecas para las cárceles y al facilitar lectura á los presos preventivos.—Periódicos.—Disposiciones vigentes sobre su admisión en las prisiones y juicio crítico de la misma en cuanto á los presos preventivos.

25. De la organización del trabajo en las cárceles.—Estado actual de este servicio.—Reglas que deben tenerse presentes para la elección de los trabajos, para la aplicación de las utilidades y para respetar el derecho del preso en cuanto al ejercicio de su profesión.

26. De la higiene de las cárceles: principios higiénicos que pueden ser obligatorios para los detenidos y presos en cuanto á sus personas y en cuanto á los departamentos que ocupan.

27. Servicio de enfermerías en las cárceles.—Condiciones que aparte de las higiénicas deben reunir las enfermerías para que no perturben el régimen de la prision. Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentacion.

28. De la alimentacion de los presos.—Concepto del deber de la Administracion pública respecto á la alimentacion de los presos.—Derechos de éstos y forma en que deben ser atendidos.

29. Comunicacion de los presos.—Forma en que deben tener lugar.—Limitaciones.—Comunicacion de los presos enfermos con sus familias.—Comunicacion por medio de la correspondencia.—Deberes y derechos del Director de la carcel en cuanto á la correspondencia.

30. Del régimen interior de la carcel.—Correcciones que pueden imponerse á los presos cuando cometen faltas ante el régimen del establecimiento.—Organizacion de los diferentes servicios.—Agrupaciones que pueden establecerse para clasificar los presos y las cárceles sometidas al sistema de aglomeracion, y base que deberán tener presente para que la clasificacion sea la más conveniente.

31. Departamentos especiales en las cárceles.—Preferencia que puede concederse á los presos que ocupan departamento de pago, á los políticos y á los jóvenes.

32. Cárceles para mujeres.—Condiciones que deben satisfacer y necesidades á que deben atender, tanto cuando en edificios independientes, como cuando estén establecidos en las mismas cárceles destinadas á hombres.

(Se continuará).

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion de Administracion local.

Circular.

Con objeto de facilitar á las Diputaciones provinciales el trabajo que en sus oficinas de contabilidad habría de acumularse, necesariamente, al tener que redactar en los primeros dias del mes de Octubre los resúmenes de presupuestos y cuentas de los Ayuntamientos correspondientes al primer trimestre del año económico actual, á que se refieren las reglas 60, 66 y 67 de la Instruccion de 1.º de Julio último, esta Direccion general ha acordado que en la primera quincena del mes de Setiem-

bre, los Contadores de fondos provinciales redacten el resúmen de los presupuestos de ingresos y pagos, y en la de Octubre lo harán de las cuentas por operaciones ejecutadas.

En su consecuencia se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Cada año, y por una sola vez, los Contadores de las Diputaciones, en la primera quincena del mes de Setiembre, formarán un resúmen de los presupuestos de ingresos y pagos que estén en ejercicio en cada Ayuntamiento, sacado de la primera columna de los balances correspondientes al mes de Agosto anterior.

Segundo. Cuando en los presupuestos primitivamente aprobados, introduzcan posteriormente los Ayuntamientos alguna alteracion, las Diputaciones lo pondrán en conocimiento de V. S. para la rectificacion procedente.

Tercero. Cada trimestre redactarán los mismos Contadores, en las primeras quincenas de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio el resúmen de las cuentas de ingresos y gastos de los Ayuntamientos, tomando los datos de la segunda columna de los balances del último mes de cada trimestre, los cuales han de dar iguales resultados que las cuentas de los Depositarios. Dicho resúmen servirá para comprobar las mismas.

Cuarto. Los resúmenes de presupuestos y cuentas deberán comprender, por pueblos y conceptos generales, los ingresos y pagos y sujetarse á los modelos adjuntos números 1 y 2, los cuales se imprimirán en pliego de marca comun.

Quinto. Y las Diputaciones remitirán el balance de las operaciones hechas en cada trimestre, por cuenta de los fondos provinciales, á la brevedad posible.

La Direccion confía en que se servirá V. S. disponer que tanto los resúmenes de presupuestos, como los de las cuentas, se remitan á la misma sin dilacion ni escusa, á fin de que pueda redactar oportunamente los generales que habrán de publicarse en el periódico oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1886:—Ramon R. Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 12 de Agosto del 1886.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º.—Orden público.

CIRCULAR.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de San Cebrian de Mazote, de su orden se hallan depositadas en dicho pueblo dos caballerías de las señas que ván á continuacion y que el dia 12 de los corrientes fueron halladas extraviadas por el guarda de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que se crean con derecho á las mismas presenten sus reclamaciones en forma ante el expresado Sr. Alcalde.

Valladolid 18 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años, alzada 1'520 milímetros, pelo dorado, paticalzada de las dos traseras, careta, con el befo inferior blanco y herrada de las delanteras.

Un macho de tres años, alzada 1'380 milímetros, pelo castaño claro.

Seccion quinta.

NÚM. 1.551.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en virtud de carta-orden recibida de la Superioridad, que emana de causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Mariano Fons y Sebastian Morán por lesiones, cuyo juicio oral ha de tener lugar el dia diez de Setiembre próximo venidero, viene acordado citar á Ciriaco Estébanez, vecino que ha sido de esta ciudad, calle de las Angustias, número veintuno, para que, indicado dia y hora de las

nueve y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo la multa de cinco á veinticinco pesetas si no compareciere.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del testigo y para insertar en el «Boletin oficial» de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Valladolid y Agosto cuatro de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

NÚM. 1553.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hace saber: Que en el dia de ayer, flotando sobre las aguas del rio Pisuerga, próximo á la isleta de Pedrin, en el término municipal de esta ciudad, ha sido hallado el cadáver de un hombre, de unos cincuenta á cincuenta y cuatro años de edad, que vestía camisa, chaqueta de punto, faja de estambre negra, pantalon bombacho azul y chátaras ó sean correas que sujetan unos peales, y por su traje y aspecto parecía ser pastor de ganado lanar; cuyo cadáver, segun dictámen médico, debía llevar en las aguas bastantes dias y hasta ahora no ha podido ser identificado. Al efecto de averiguar, si es posible su nombre, naturaleza y demás circunstancias, así como para que llegue á conocimiento de sus próximos parientes, expido el presente en Valladolid á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.; Miguel Pedrosa.

NÚM. 1.549.

Don Ramon Irurozqui, Juez de instruccion de este partido de Sahagun.

Hago saber: que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos y una mujer, cuyas señas al final se expresan, los cuales salieron de Almanza el dia seis del actual, pasando por

Mozos, Villazanzo, Villambran y San Martín de la Cueva, en direccion á pueblos de las provincias de Palencia y Valladolid, con tres caballerías mayores de las seis, con las señas que se detallarán, que en la noche antes faltaron de la cabaña del primer pueblo, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario formado con motivo de la desaparicion de dichas caballerías.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial den las oportunas órdenes y procedan á la busca de dichas caballerías, que se pondrán á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidas, con los que resulten ser sus conductores.

Dado en Sahagun á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramon Irurozqui.—Por su mandado, Matías García.

Señas de los dos hombres.

Como de unos 40 años de edad cada uno; viste uno de paño negro y el otro de pantalon bombacho, y blusa y sombrero negro los dos.

Idem de la mujer.

Como de 30 á 35 años de edad, bien parecida; lleva un niño de pecho y en la yegua en que va montada, lleva dos cajones, al parecer, de quincalla.

Idem de las caballerías.

1.^a Una yegua pelo negro, paticalzada de los piés, de siete cuartas de alzada, y está impedida.

2.^a Otra pelo pardo, con una estrella blanca en la frente, paticalzada, de siete cuartas de alzada, y tiene un ojo malo.

3.^a Otra pelo castaño claro, de seis y media cuartas de alzada, de edad de 8 años.

4.^a Otra pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada.

5.^a Una potra de uno á dos años de edad, de siete cuartas de alzada, apelicanaada, con hierro T. D. en una de las ancas.

6.^a Un potro de dos años, paticalzado, pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada.

Núm. 1550.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

1.^{er} TRIMESTRE DE 1886-87.

Relacion de los pueblos de esta provincia en los cuales ha de verificarse la cobranza del citado trimestre por los Recaudadores que se expresan y en los dias que se citan.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
Ayuntamiento de Vitoria. <i>D. Atanasio Prieto.</i>	20 y 21
Marzales. Bercero. <i>D. Mauricio Rodriguez.</i>	19 y 20 21 y 22
Villalar. Tordesillas.	27, 28 y 29 1, 2, 3, 4 y 5 Se- tiembre
Ayuntamiento de Quintanilla de Abajo.	24, 25 y 26 Agosto

Valladolid 14 de Agosto de 1886.—El Jefe de Sección, *Enrique de Irigoyen.*

Seccion sexta.

La subdireccion de

LA UNION

Y EL

FÉNIX ESPAÑOL,

á cargo de los señores Hijos de Touchard, que se hallaba en la calle de Panaderos, número 4, se ha trasladado á la calle del Duque de la Victoria, núm. 39. 3-a

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.